



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01273-2016-PHC/TC
LIMA
CATTERINA GISELA FOSSA
CASTILLO Y OTRO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 31 de agosto de 2017

VISTO

La solicitud de aclaración presentada por doña Catterina Gisela Fossa Castillo y don Fausto Bartolomeo Raffo Pizzorni contra la sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional dictada en autos, de 27 de marzo de 2017; y,

ATENDIENDO A QUE

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, el Tribunal puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
2. Los recurrentes solicitan la aclaración y rectificación de la sentencia de autos, toda vez que han agotado el procedimiento judicial de *habeas corpus* y el recurso de agravio constitucional fue concedido por el órgano judicial.
3. Al respecto, cabe indicar que la desestimación del recurso de agravio constitucional de autos se dio en aplicación a la causal prevista en el acápite b) del fundamento 49 del precedente recaído en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, que contemplan su rechazo, sin más trámite, cuando la cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
4. En efecto, en el caso de autos, se declaró improcedente el recurso de agravio constitucional porque las disposiciones fiscales cuestionadas no incidían de manera negativa y directa sobre el derecho a la libertad personal de los recurrentes, derecho que constituye materia de tutela del proceso de *habeas corpus*.
5. En todo caso, esta Sala advierte los recurrentes no pretenden la aclaración de algún concepto o la subsanación de un error u omisión en que se hubiese incurrido en la sentencia de autos, sino impugnar la decisión que contiene; es decir, el reexamen de lo decidido, lo cual no resulta atendible.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01273-2016-PHC/TC
LIMA
CATTERINA GISELA FOSSA
CASTILLO Y OTRO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:



FLAVIO REATEGUI APAZA
Secretario de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL